

Congreso de la Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita, diputada **ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**, integrante del grupo parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, apartado D, inciso a), artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La CDMX se encuentra en el segundo lugar de las Ciudades que más basura generan en todo el mundo y la que más genera de América Latina, de 8 millones de habitantes se genera aproximadamente 1.46 kilogramos al día, lo que equivaldría a 13 mil toneladas al día.¹

Los residuos sólidos son aquellos “generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, que provienen de cualquiera otra actividad

¹ <https://www.clima.com/noticias/basura-en-mexico-cuantas-toneladas-se-generan-cada-dia-en-cdmx>



que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados en las legislaciones correspondientes como residuo de manejo especial”.²

Para la recolección de estos residuos sólidos se han implementado distintos programas, entre ellos el programa basura cero, el cual tiene como objetivo invitar a los capitalinos a reducir el consumo de residuos, priorizar el uso de energías renovables y aumentar la durabilidad de ellos a través de la Economía Circular.³

Otro de ellos fue la implementación de la separación de residuos como medida para facilitar su recolección:

- Orgánicos, referentes a aquellos residuos de alimentos y que pueden funcionar en composta.
- Inorgánicos reciclables, se refiere a aquellos que pueden ser convertidos de nuevo en materia prima.
- Inorgánicos no reciclables, a aquellos residuos que no pueden ser transformados.
- De manejo especial y voluminoso, aquellos residuos que por su tamaño requieren un manejo especial.⁴

Otra acción tomada en la Ciudad de México, fue la prohibición para comercializar, distribuir y entregar productos plásticos de un solo uso, lo cual generaba gran parte de los residuos sólidos de la ciudad.

Estos programas buscan disminuir los residuos sólidos, debido a que estos forman parte de problemas constantes que ocurren en la Ciudad de México como lo son las inundaciones.

Se ha aumentado el número de personas que tienen mascotas en la Ciudad de México, las heces fecales causan daños a la salud de las personas, “se ha calculado que existe alrededor de medio millón de perros y el 30% llega a defecar en cualquier lugar. Este excremento se desintegra y se convierte en partículas, las cuales flotan en el aire junto con otros contaminantes, se estima que cinco a 50 toneladas diarias flotan en el aire. Hay microorganismos que se pueden transmitir de perro a hombre como son: parasitosis, ciertas neumonías y problemas alérgicos en personas sensibles al excremento”.⁵

² http://www.paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/basura_df.pdf

³ <https://basuracero.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>

⁴ <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/nadf24/index.html>

⁵ <https://www.medigraphic.com/pdfs/infectologia/lip-2020/lip202c.pdf>



La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en su artículo 1 menciona que tiene como objetivo establecer reglas mínimas de comportamiento cívico, garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación, así como fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Es de señalar que este órgano legislativo cuenta con una **Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México**, cuya finalidad es incluir la perspectiva de género en el proceso de elaboración de algunos proyectos legales sigue. De acuerdo con este documento, "el tema de género resulta poco visible en los congresos porque, para la mayoría de las y los legisladores, las causas que originan la desigualdad de género no se consideran un problema de "urgente" atención, o bien, porque no se tiene conocimiento de su componente transversal, es decir, que la desigualdad de género es un problema que obedece a múltiples causas y por tanto su solución es parte de una estrategia integral que compete a diversos actores e instituciones" ⁶.

En ese sentido, en el proceso de elaboración de la presente iniciativa se aplicó el cuestionario para verificar si la problemática planteada deba abordarse bajo una perspectiva de género, no identificando un tratamiento especial en razón de este criterio.

IV. ARGUMENTACIÓN.

La Ciudad de México es una de las ciudades en la que más residuos sólidos se generan, por lo cual es necesario que se implementen acciones para poder disminuir la basura en las calles, avenidas, colonias y demás espacios públicos de las distintas alcaldías.

⁶ Se aplicó el cuestionario de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México disponible en la siguiente dirección electrónica <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>



De igual forma es necesario que se logre hacer conciencia respecto la limpia de los desechos de las mascotas, el dueño debe cumplir con ciertas obligaciones, entre ellas se encuentra la recolección de las heces.

Lo anterior, con la finalidad de contribuir a un medio ambiente sano, así como disminuir las posibilidad que las personas puedan recibir afectaciones a su salud.

Al ser conductas que son realizadas de forma constante, por ser parte del día a día de las personas, como sacar a pasear a sus mascotas en los alrededores de sus domicilios con la finalidad de hacer sus necesidades fisiológicas, así como generar residuos sólidos en sus distintas actividades, se encuentran establecidas las sanciones cuando los ciudadanos se abstengan de recoger las heces caninas o depositen los residuos en sitios no autorizados, sin embargo, se requiere establecer la sanción cuando estas conductas se cometan de forma reiterada, lo cual tendrá como resultado crear seguridad jurídica respecto las consecuencias para las personas que sean sorprendidas realizando dichas conductas por más de una ocasión.

Al realizar esta reforma, se contribuye al medio ambiente, a pesar que ya se encuentra regulado la sanción respecto aquellos ciudadanos que tiren basura en vía pública, así como heces fecales de las mascotas de los ciudadanos, las cuales se encuentran regulada dentro de las infracciones de tipo B, las cuales mencionan que se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Es necesario que se agregue una sanción cuando dicha conducta sea realizada de forma reiterada por los ciudadanos, la presente propuesta de reforma tiene como finalidad sancionar de forma correcta las actuaciones cometidas de forma reincidente por las personas infractoras, pues al ser una conducta reiterada, se debe incrementar la sanción.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO: De acuerdo a lo que establece el artículo 4 en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.



SEGUNDO: De acuerdo a lo que establece el artículo 13 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México:

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

TERCERO: De acuerdo a lo que establece el artículo 29 de la Ley Cultura Cívica de la Ciudad de México:

Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley;

III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

V. a XV. [...]

CUARTO: De acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

“La presente Ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia”.



QUINTO: De acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. [..]

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX a XVIII. [...]

SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

III. a XVI. [...]

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantean se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Texto Vigente	Texto propuesto
LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sin correlativo	Artículo 35 Bis.- En caso que los infractores sean reincidentes de las conductas establecidas en la fracción I y IV del artículo 29, se aumentará la sanción prevista hasta en 36 horas de arresto, o bien, se duplicará la multa y las horas de trabajo a la comunidad.
------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Congreso el siguiente:

VIII. DECRETO.

ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 35 Bis.- En caso que los infractores sean reincidentes de las conductas establecidas en la fracción I y IV del artículo 29, se aumentará la sanción prevista hasta en 36 horas de arresto, o bien, se duplicará la multa y las horas de trabajo a la comunidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los tres días del mes de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

